

Número. 9 26  
Fecha: 18/2/2026

**PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL VOX MÓSTOLES AL PLENO ORDINARIO DE FECHA 26 FEBRERO DE 2026, RELATIVA A ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE VOTO EN REMOTO.**

El Ayuntamiento de Móstoles dispone de un sistema de televoto plenamente operativo, cuya viabilidad técnica ha sido confirmada y que, sin embargo, no ha sido utilizado desde su implantación.

Asimismo, se ha confirmado que no existe impedimento técnico alguno para su uso, si bien el mismo está sujeto a las siguientes restricciones: Requiere autorización expresa del Alcalde para cada Pleno en el que se pretenda utilizar, su uso está limitado a situaciones de fuerza mayor o causas sobrevenidas

No consta impedimento técnico ni jurídico que imposibilite su uso ordinario. Las restricciones vigentes no derivan de una norma de rango superior, sino de un criterio organizativo interno susceptible de modificación.

El Pleno es el órgano de máxima representación política del municipio. En él se materializa la voluntad democrática expresada por los vecinos en las urnas. Cada concejal no representa únicamente una presencia física en el salón de sesiones, sino un número determinado de ciudadanos cuyo voto debe poder traducirse efectivamente en cada decisión plenaria.

La habilitación del voto en remoto como herramienta complementaria ordinaria permitiría garantizar que todos los concejales puedan cumplir simultáneamente con su deber institucional y con su derecho al voto en el Pleno, incluso cuando concurren circunstancias justificadas que impidan su presencia física: enfermedad, desplazamientos oficiales, obligaciones institucionales concurrentes o situaciones de conciliación no deberían traducirse en la alteración de la proporcionalidad democrática del órgano.

La no utilización del sistema disponible supone, en la práctica, que la composición real del Pleno pueda verse circunstancialmente distorsionada por ausencias justificadas, afectando a la fidelidad representativa de las votaciones. En cambio, su incorporación habitual reforzaría la seguridad jurídica de los acuerdos, consolidaría el principio de igualdad entre concejales y garantizaría que la voluntad popular se exprese con plenitud en cada deliberación y votación.

La experiencia de otras instituciones demuestra que el voto telemático, debidamente regulado, no debilita el debate parlamentario ni la solemnidad de las sesiones, sino que refuerza la continuidad institucional y evita que incidencias personales o logísticas alteren la representatividad democrática del órgano.

Además, la utilización ordinaria del televoto se alinea con los principios de modernización institucional, administración electrónica y gobierno digital que las instituciones públicas están llamadas a desarrollar. Mantener un sistema operativo pero restringido a supuestos excepcionales, cuando no existen obstáculos técnicos ni legales, resulta difícilmente justificable desde criterios de eficiencia organizativa y calidad democrática.

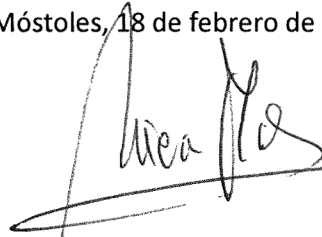
Resulta incoherente disponer de una herramienta plenamente funcional y, al mismo tiempo, mantenerla bloqueada por restricciones procedimentales que no obedecen a exigencias normativas superiores.

En consecuencia, la utilización ordinaria del sistema de voto telemático no solo es posible, sino razonable, proporcional y acorde con los estándares actuales de gobernanza pública.

**PREGUNTA:**

1. ¿Qué razones técnicas, jurídicas u organizativas justifican que el sistema de televoto no se emplee de manera ordinaria en los Plenos municipales?. En caso de no existir impedimentos normativos de rango superior, ¿en qué plazo tiene previsto el equipo de gobierno modificar el procedimiento interno vigente para permitir su utilización habitual, garantizando así que todas las votaciones reflejen de forma íntegra la voluntad de los representantes electos por la ciudadanía?.

Móstoles, 18 de febrero de 2026



Fdo. Nieva Machín Osés  
Portavoz del Grupo Municipal VOX

